Núm. 2573
Fecha: 2 de noviembre de 1979 9:45 A.M.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

NORMAS PARA ESTABLECER UN PROGRAMA ESPECIAL DE COMPRA DE PLATANOS Y GUINEOS A AGRICULTORES QUE FUERON AFECTADOS POR LOS DISTURBIOS TROPICALES "DAVID Y FEDERICO"

Introducción

A su paso por las costas de Puerto Rico, el Huracán "David" y la Tormenta "Federico" durante el período del 29 de agosto y el 4 de septiembre de 1979, respectivamente, afectaron grandemente la zona agrícola.

Como consecuencia de la gran cantidad de lluvia caída, acompañada de ráfagas huracanadas, la zona productora de plátanos y guineos ha sido significativamente afectada por la destrucción de la gran mayoría de las plantaciones, derrumbes, inundaciones y la erosión del terreno. Como resultado del paso de estos dos (2) disturbios tropicales la producción de plátanos y guineos para 1979-80 se reducirá sustancialmente.

Con el fin de reducir los efectos adversos que esta situación ha creado y en armonía con la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, que crea la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola con el propósito de mantener la estabilidad económica de la empresa de plátanos y guineos de Puerto Rico, el Honorable Secretario de Agricultura establece un nuevo programa conocido por "Programa Especial de Compra de Plátanos y Guineos para minimizar la pérdida ocurrida en Plantaciones de Plátanos y Guineos que fueron afectadas por los Disturbios Tropicales David y Federico."

Incentivo que se ofrece

El incentivo consistirá en la compra de plátanos y guineos sin clasificar a razón de $60.00 por millar en plátanos y $1.50 por quintal en guineos.

Elegibilidad

Tendrá derecho a entregar producto todo agricultor bonafide que posea una finca en cualquier concepto legal y que sus plantaciones de plátanos y guineos hayan resultado afectadas por los disturbios antes mencionados.

Condiciones

1. El agricultor deberá entregar los productos en los Centros de acopio del Area de Mercadeo más cercano a su finca.
2. Se determina que este programa especial será efectivo únicamente durante el período comprendido entre el 3 al 10 de septiembre de 1979 inclusive para ambos productos.

Disposiciones Generales

1. Los productos entregados serán aceptados únicamente si cumplen las determinaciones de calidad. No se aceptará producto menor en grado y calidad a una clasificación de tercera.
2. Los agricultores participantes deberán comunicarse con el centro de acopio para la obtención de un turno de entrega.
3. Se dispone que los agricultores beneficiados sean bonafide, conocidos en el área y en el centro de acopio, pero no necesariamente inscritos en dicho centro de acuerdo al reglamento vigente de registro de agricultores.
4. Las cantidades de producto a entregarse serán ilimitadas.

Autoridad Legal y Vigencia

Estas Normas las promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, y la Ley Núm. 53 del 21 de junio de 1971, según enmendada.

Estas Normas comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación según provee la citada Ley Núm. 53 y después de radicarse en la Secretaría de Estado en original y dos copias de su texto en español e inglés según lo provee la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Los beneficios de estas Normas se harán retroactivos al 3 de septiembre de 1979.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico en 30 de octubre------ de 1979.

Antonio Vélez Ramos
Secretario de Agricultura Interino